

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4169/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de junio de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los programas anuales de adquisiciones; las actas del subcomité de adquisiciones; y el monto gastado en seguridad.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se entregaron los programas anuales de adquisiciones y el monto gastado en seguridad, y se orientó al portal de transparencia para consultar las actas del subcomité de adquisiciones.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta, ya que no entregó las actas del subcomité de adquisiciones.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Programas, adquisiciones, actas, comité, subcomité, monto, seguridad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4169/2023

En la Ciudad de México, a **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4169/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075223000844**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Formato para recibir la información** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PN

**II. Respuesta a la solicitud.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número **AVC/DGA/JUDADQ/0400/2023**, de fecha seis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual señaló lo siguiente:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4169/2023

En atención a su petición, mediante la cual requiere se le entreguen “*todos los Programas Anuales y Modificación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios*”, le adjunto al presente en CD (archivo PDF), los Programas Anuales y Modificados (PAAS) correspondientes a los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de la Alcaldía Venustiano Carranza.

En cuanto a proporcionarle “todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestaciones de servicios, con la participación de las contralorías internas”, así como “todos los contratos de participación ciudadana”; hago de su conocimiento que tanto las actas Ordinarias y Extraordinarias así como los contratos formalizados en esta Alcaldía, los podrá consultar en el portal de Internet [vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html](http://vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html), lo anterior en apego a lo que señalan los artículos 124 Frac. OOO y al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que...

[se transcribe el precepto normativo citado]

Respecto al periodo de información requerido, le comento que en apego a lo que establece el “Catálogo de Disposición Documental”, y a los artículos 4 fracción XIII y 15 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, así como al numeral 5.1.6 de la “Circular Uno Bis “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal”, la información concerniente a “Licitaciones, Adquisiciones, Contratos, etc, etc.”, estará disponible en la página de Internet para su consulta por un plazo de seis (6) años, por consiguiente la información que podrá consultar únicamente abarca hasta el periodo del mes de abril del presente año; para mayor abundamiento, a continuación le comparto lo que establecen los artículos mencionados:

[Se transcriben los preceptos normativos citados]

...”

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4169/2023

- a) Oficio número AVC/DGA/DRF/0538/2023, del ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Financieros; mediante el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo señalado en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México; en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo se atiende su Solicitud de conformidad con lo siguiente:

- ✓ Se proporciona el monto de recursos asignados a la contratación de elementos de la Policía Auxiliar que prestan sus servicios en la Alcaldía Venustiano Carranza en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 conforme a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Importe Asignado	Presupuesto Ejercido
2018	124,231,700.00	124,231,700.00
2019	118,097,240.00	118,097,240.00
2020	117,209,850.00	117,209,850.00
2021	86,913,309.00	85,501,561.75
2022	108,495,505.59	107,203,223.87
2023*	115,000,000.00	30,205,793.58

\*Cifras al cierre del mes de abril de 2023

...”

- b) Programas Anuales correspondientes a los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de la Alcaldía Venustiano Carranza

**III. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4169/2023

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“no entrego todo lo solicitado con máxima publicidad y menos punto por punto . olvidó todo lo de participación ciudadana y sus actas” (sic)

**IV. Turno.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4169/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4169/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.<sup>2</sup>

En esta tesitura, el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud, a través del medio indicado por la persona solicitante como medio para recibir la información, el día **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

092075223000844	03/05/2023	16/05/2023	Terminada	16/05/2023	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia
-----------------	------------	------------	-----------	------------	---

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio número **AVC/DGA/JUDADQ/0400/2023**, de fecha seis de mayo de dos mil veintitrés.

<sup>2</sup> **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4169/2023

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día nueve de junio de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, transcurrió del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés al seis de junio de dos mil veintitrés, descontándose los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo, así como el tres y cuatro de junio de dos mil veintitrés, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia, así como del Acuerdo 6725/SO/14-12/2022<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día nueve de junio de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto tres días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: [https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01\\_2022-T04\\_Acdo-2022-14-12-6725.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-14-12-6725.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4169/2023

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4169/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**